



ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS PROCESO ESPECIAL Nº001-2015 (D.S. 017-2014-SA)

Siendo las 11:00 horas del día 12 de Mayo del 2015, se reunieron en la División de Adquisiciones de la Red Asistencial de Piura las siguientes personas, miembros del comité de Adjudicación del Proceso Especial Nº 001-2015 (D.S. 017-2014-SA) designados mediante Res 089-OA-RAPI-ESSALUD-2015 para absolver las consultas hechas por los posibles participantes:

- Ing. Marco Campos Arbulú.
- C.P.C. Juan Cruz Sarango.
- Lic. Deysi Milian Torres.

Para tal fin el Comité se ha basado en la opinión del Comité AD-HOC, para evaluar estas consultas y elaborar el pliego absolutorio que es parte de la presente acta.

Por lo que el Comité de Adjudicación dá por aprobado el pliego absolutorio de Consultas del Proceso Especial Nº 001-2015 (D.S. 017-2014-SA).

Firmando en señal de conformidad a las 13:00 horas del 12 de Mayo del 2015 en la ciudad de Piura

Ing. Marco Campos Arbulú	C.P.C. Juan Cruz Sarango
Lic. Deysi	Milian Torres





Representaciones L&M s.c.r.l.

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Sullana, 07 de Mayo del 2015

INGENIERO MARCO CAMPOS ARBULÚ PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO Presente.-

Asunto: Consultas a las Bases del Proceso Nº 001-D.S. 017-2014-SA

Estimado Ingeniero:

Luego de saludarlo muy cordialmente, por intermedio de la presente le hacemos llegar nuestras consultas referentes al Proceso N° 001-D.S. 017-2014-SA para la Contratación del Servicio de Hemodiálisis para Pacientes Asegurados de la Red Asistencial de Piura, que a continuación le detallo:

Capítulo I: Generalidades

1.1 Tarifario

Según el expediente de contratación, Essalud pagará por cada sesiones de Hemodiálisis sin reuso el monto de S/. 240.12 (Doscientos Cuarenta con 12/100 Nuevos Soles).

Al respecto, con fecha 05 de Febrero 2015, enviamos nuestra estructura de costos correspondiente a la Sesión de Hemodiálisis sin Reuso por un monto de S/. 265.00 incluido IGV (Doscientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) indicando las razones que conllevan que nuestro precio llegue al monto ofertado:

- El personal asist<mark>encial de sa</mark>la (médicos encargados de turno, licenciados y técnicos de enfermería) viajan desde la ciudad de Piura, Chiclayo y Lima hacia la ciudad de Sullana, debido a que en dicha ciudad no hay personal capacitado ni acreditado en el Área de Hemodiálisis.
- El costo de los insumos para la realización de las sesiones de hemodiálisis se ve incrementado por el traslado hasta la ciudad de Sullana.
- Desde el inicio de nuestras actividades (Diciembre 2013) hemos venido realizando el traslado de las muestras de sangre (recojo de frascos para las muestras, traslado de muestras, recojo de resultados) de nuestros pacientes al hospital Jorge Reátegui Delgado de Piura, para su debido procesamiento, situación que la hemos asumido por no ser atendida en EsSalud-Sullana.
- Finalmente, se considera la eliminación de los residuos hospitalarios



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Seguro Social de Salu EsSalud





Representaciones L&M S.C.R.L.

biocontaminados mediante empresas que brindan este servicio especial domiciliadas en otras regiones.

Por tal motivo nuestra representada consulta si el precio para las atención materia de la presente en la ciudad de Sullana podría incrementarse hasta S/. 260.00 incluido IGV (precio reajustado).

Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
 12. Experiencias y Perfiles

12.2 Del Recurso Humano

12.2.2 <u>Médico Asistente, con título profesional de médico cirujano, con registro de especialidad en nefrología y constancia de habilidad profesional vigente. Tendrá a su cargo hasta tres (3) módulos/turno y será el corresponsable médico legal y administrativo del turno.</u>

Al respecto, considerando que actualmente en la Región Piura no existen suficientes médicos nefrólogos para cubrir los turnos de 12 horas diariamente, siendo una realidad conocida, le sugerimos se permita la participación de Médicos Generales con capacitación y experiencia en el manejo de enfermedad renal crónica y hemodiálisis para poder dicho cargo.

Sin otro particular me despido agradeciéndole la atención a la presente, no sin antes reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente

REPRESENTACIONES LAM S.C.R.L.
Miguel Angel Miranda Soria
GERENTE SENERAL

Calle San Juan Bosco 302 Urb. Santa Rosa – Sullana Teléfono: 073-509578 E-mail: dialisissullana@hotmail.com

RESPUESTA

- 1. La tarifa ya fue definida por la institución para el presente proceso conforme a lo señalado en el D.S. 017-2014-SA.
- 2. Ceñirse a las bases administrativas y NTS-060-MINSA-DGSP V.01. Con el compromiso por parte de las IPRESS que no cuenten con cuadro completo de especialistas, deban regularizar acorde a lo dispuesto por SUSALUD (DS 031 2014-SA), con completar sus cuadros ajustados al plazo que se otorga para la categorización correspondiente, siempre que el Jefe sea Nefrólogo.





Proceso No. 001-D.S. 017-2014-SA

Formula CONSULTAS a las Bases.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACIONES A CARGO DEL PROCESO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA PACIENTES ASEGURADOS DE LA RED ASISTENCIAL DE PIURA":

CENTRO DE SALUD RENAL SAN

MATIAS S.A.C.; con R.U.C. No. 20530009832, inscrita en la Partida Electrónica No. 11122785 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura, correspondiente a la Zona Registral N° I Sede Ppiura, debidamente representada por su Gerente General RONALD ALBERTO AYQUIPA GIL, identificado con D.N.I. No. 18030346, con domicilio real y procesal en el Jr. Arequipa No. 1134 del cercado de esta ciudad de Piura; respetuosamente y en la mejor forma manifestamos:

En tiempo y forma, ocurrimos a vuestro D.D. a fin de formular **Consultas a las Bases** del Proceso No. 001-D.S. 017-2014-SA denominado **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA PACIENTES ASEGURADOS DE LA RED ASISTENCIAL DE PIURA"**; las mismas que a continuación se detallan:

Primera:

a. ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su *numeral 2.4.1*. se consigna:

"SOBRE N° 1 – PROPUESTA TECNICA

Se presentará en un original y Copias".

b. CONSULTA : Cuál es el número de Copias que deberá presentarse en el Sobre No. 01: Propuesta Técnica?

C. FUNDAMENTOS: El inciso h) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá precisarse de manera objetiva el número de "copias" que deberá presentarse de la Propuesta Técnica.





<u>Respuesta:</u>

Se presentará un solo expediente donde se manifiesta la expresión de interés de contratar con la Red Asistencial Piura — EsSalud, conforme a las condiciones establecidas en la presente bases administrativas.





Segunda:

a. ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su *numeral 2.4.1.* se consigna:

"SOBRE N° 1 - PROPUESTA TECNICA

()

El sobre N° 1 contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

 (\ldots)

h) Copia del Registro Vigente de la Superintendencia Nacional de Salud."

b. CONSULTA : Las

IPRESS inscritas en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, inscritas de Oficio en el RENAES, en virtud del Decreto Supremo NO. 031-2014-SA, qué documento presentarían para acreditar la vigencia de su Registro?

C. FUNDAMENTOS: La Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 031-2014-SA, establece:

"Octava.- Registro Nacional de IPRESS

Todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que realicen atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud, inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo – RENAES a la entrada en vigencia de la presente norma, quedan registrados de oficio en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD; sin perjuicio del cumplimiento de las normas que ésta establezca para su implementación, acorde a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del presente Reglamento".

Asimismo, la Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, amplía el plazo de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 031-2014-SA hasta la presente fecha (dado que aún no se implementa el sistema de registro correspondiente), lo que significa que la IPRESS que al día de hoy tiene Código Único RENAES cuenta también con el correspondiente Registro IPRESS, al haber sido inscrito de oficio; por lo que ya no sería necesario presentar una Constancia de inscripción expedida por SUSALUD, dado que la inscripción de oficio lo hace esta Entidad de manera automática y en el TUPA de SUSALUD no existe el procedimiento administrativo para obtener la referida "Constancia".

Siendo ello así, deberá establecerse o dilucidarse cuál es el documento idóneo para cumplir con el requisito exigido, respecto de nuestra representada. Toda vez que el Decreto Supremo, contamos automáticamente con registro de oficio.

Red Asistencial Piura



Dado que contamos con Registro antes de la dación del Decreto Supremo No. 031-2014, estamos registrados de oficio; en tal sentido, QUE DOCUMENTO PRESENTARIAMOS.

RESPUESTA:

Dichas IPRRESS deberán presentar el documento de RENAES vigente a la fecha.



Tercera:

Red Asistencial Piura

ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su *numeral 12.2.3.* se consigna:

"Enfermero(a) Jefe. Debe tener título profesional, título de especialista en enfermería nefrológica o constancia de egresado y (...)"

CONSULTA :Cuál es el SUSTENTO LEGAL para establecer criterios adicionales excesivos a los requeridos por la Resolución Ministerial No. 845-2007/MINSA que aprueba la NTS No. 060/MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis?

C. **FUNDAMENTOS:** Las exigencias de la Resolución Ministerial aludida precedentemente, sólo contemplan como requisitos para la acreditación de la Enfermera Jefe, el detentar Título Universitario, Colegiatura y un tiempo de experiencia de Tres (03) años. Ello sumado a que el inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

"Enfermero(a) Jefe. Debe tener título profesional y/o título de especialista en enfermería nefrológica o constancia de egresado y (. . .)"

Cuarta:

ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su *numeral 12.2.4*. se consigna:

"Enfermero(a) asistencial. (. . .)

. Enfermero (a) con experiencia laboral de 12 meses, acreditada en unidades de hemodiálisis (. . .) mediante documentación sustentatoria (constancias, contratos de trabajo y boletas de pago), al 30 de junio del 2013".

CONSULTA Cuál es el b. SUSTENTO LEGAL para establecer como fecha tope el 30 de junio del año 2013?

C. **FUNDAMENTOS:** Las exigencias de la Resolución Ministerial aludida precedentemente, sólo contemplan como requisitos para la acreditación de la Enfermera Jefe, el detentar Título Universitario, Colegiatura y un tiempo de experiencia de Tres (03) años. Ello sumado a que el inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Alberque incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra,



dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

La documentación sustentatoria se considerará hasta el 30 de abril del 2015.





Quinta:

a. ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su *numeral 12.2.5.* se consigna:

- "Técnico (a) de enfermería para la sala de tratamiento. (. . .)
- . Técnico(a) de enfermería con capacitación teórico-práctica mínima de tres meses en hemodiálisis, emitida por una institución educativa acreditada".

b. CONSULTA : En PRIMER LUGAR; Cuál es el SUSTENTO LEGAL para establecer criterios adicionales y excesivos a los requeridos por la Resolución Ministerial No. 845-2007/MINSA que aprueba la NTS No. 060/MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis. Y, en SEGUNDO LUGAR; la "institución educativa" que deberá "emitir" la capacitación, ANTE QUE repartición pública deberá estar acreditada (Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, SUNASA, Gobierno Regional, Municipalidad, etc.?

FUNDAMENTOS: C. Las exigencias de la Resolución Ministerial aludida precedentemente, sólo contemplan como requisitos para la acreditación de la Técnico de Enfermería, el detentar Certificado de Instituto Superior y un tiempo de experiencia de Seis (06) meses, en hemodiálisis. Ello sumado a que el **inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de** Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la **Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto** Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios Albergue incluido la alimentación, corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

La capacitación teórico-práctica mínima deberá ser emitida por una Institución pública y/o privado acreditada por el órgano competente respectivo para capacitación.

Sexta:

a. ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su *numeral 13.10.* se consigna:

"Constancia emitida por Ministerio de Salud o gobierno Regional de Piura, vigente a la fecha".



CONSULTA b.

Red Asistencial Piura

	•	Cuál	es	el	SUSTENTO
LEGAL para soslayar la exige	encia	del Decre	eto S	upre	mo No. 013-
2006-SA que aprueba el Regla	ment	o de Estai	bleci	mien	tos de Salud
y Servicios Médicos de Apoyo,	que l	SOLO con	temp	la la	posibilidad
de contar con RESOLUCION DE	CAT	EGORIZA (CION?)	_

Qué tipo de "CONSTANCIA" se está exigiendo; considerando que los TUPA del Ministerio de Salud o Gobierno Regional NO CONTEMPLAN la posibilidad de expedir "Constancias" a los establecimientos médicos de apoyo o IPRESS.

C. **FUNDAMENTOS:** ΕI Decreto Supremo No. 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo SOLO establece como requisito para el FUNCIONAMIENTO de los Servicios Médicos de Apoyo (IPRESS), CONTAR con la respectiva Resolución de Categorización. Ello sumado a que el **inciso e) del** Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

El documento al que se hace referencia corresponde a la Resolución de Categorización emitida por el MINSA.

Sétima:

ANTECEDENTES: El tenor de las

Bases en su ANEXO N° 1 **numeral 1.2.** se consigna:

"Las áreas de atención directa al paciente deben estar ubicadas en el primer piso y contar con rampas de acceso para discapacitados con pendiente máxima de 8.33%, cuando exista desnivel desde el ingreso al predio".

CONSULTA

El porcentaje de 8.33 % de qué

se refiere?

C. **FUNDAMENTOS:** E inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera







Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

Se refiere a lo establecido en la Norma A. 050 SALUD del Ministerio de Vivienda y Construcción.





Octava:

a. **ANTECEDENTES:** Del tenor de las Bases se advierte que se trata de Servicios de Tratamiento Ambulatorio de Hemodiálisis SIN REUSO.

b. CONSULTA :

Red Asistencial Piura

Si los servicios a prestar son SIN REUSO de líneas y filtros, por qué las Bases regulan AREAS y REQUISITOS para una Sala de Cebado de Dializadores?

C. FUNDAMENTOS: El inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

La Sala de Cebado se considerará OPCIONAL para facilitar los procesos de desinfección y ventilación.

Novena:

a. ANTECEDENTES: Del tenor de las Bases se advierte que en literal n) del sub numeral 1.6 del Anexo N° 1 se consigna: "Consultorio:

. Area no menor de 8 m2 y ubicada cenca de la sala de tratamiento".

b. CONSULTA

Cuál es el FUNDAMENTO LEGAL y/o CRITERIO TECNICO para contravenir lo establecido en Resolución Ministerial No. 845-2007/MINSA que aprueba la NTS No. 060/MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad

Productora de Servicios de Hemodiálisis ?

C. FUNDAMENTOS: La

Resolución Ministerial No. 845-2007/MINSA que aprueba la NTS No. 060/MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis, en su texto imperativo establece de manera expresa que el Consultorio Médico de la Unidad Productora de





Hemodiálisis o Centro Médico de Apoyo o IPRESS deberá contar con un área NO MENOR de Doce (12) metros cuadrados. Así mismo, el inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

Se considerará (12) metros cuadrados. Conforme a la norma establecida.

Décima:

a. ANTECEDENTES: Del tenor de las Bases se advierte la exigencia de ACREDITAR la EXPERIENCIA del personal asistencial: ENFERMERA ASISTENCIAL y TÉCNICO DE ENFERMERÍA que se acreditará en el presente proceso de selección, con Constancias, Contrato de Trabajo y las Boletas de Pago de Remuneraciones".

b. CONSULTA

Considerando que la prestación de Servicios del Personal de las IPRESS o Unidades Productoras de Servicio de Hemodiálisis no sólo se brinda mediante Contrato Ordinario de Trabajo; ES POSIBLE ACREDITAR LA EXPERIENCIA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES ?

C. FUNDAMENTOS: El inciso e) del Decreto Legislativo No. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" aplicable supletoriamente por imperativo expreso de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 017-2014 que aprueba el "Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta Pública" consagra al Principio de Transparencia como pilar de las contrataciones del Estado; consecuentemente, deberá tenerse en cuenta que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

RESPUESTA:

Si es posible acreditar la experiencia con Recibo por Honorarios.





POR LO EXPUESTO:

A usted, Señor Presidente; sírvase proceder conforme a sus atribuciones funcionales. Es legal.

Piura, 07 de mayo del año 2015

UNIDAD RENAL SAN MATIAS S.A.C.

RONALD ALBERTO AYQUIPA GIL Gerente General



1 EMPRESA (Nombre o Razón Social)		
CENTRO DE DIALISIS LAS PALMAS SAC		
2 REFERENCIA(S) DE LAS BASES		
Numeral(es):	CAPITULO I "GENERALIDADES" numeral 1.3	
	CAPITULO III "VALOR REFERENCIAL" numeral 16	
Anexo(s):		
Página(s):		
3 ANTEGERENTES / SUSTENTO		

3.- ANTECEDENTES / SUSTENTO

En mérito a lo preceptuado anteriormente y estando en la etapa de FORMULACION DE CONSULTAS mi representada CENTRO DE DIALISIS LAS PALMAS S.A.C presenta formal y respetuosamente la siguiente consulta:

Dentro de las bases del proceso se consigna en los ítem 1.3 del Capítulo 1 "Generalidades" y el numeral 16 del Capítulo 3 "Valor de referencia y forma de Pago" que el valor referencial del pago por cada sesión de hemodiálisis sin reuso es de SI. 240.12 (Doscientos Cuarenta y12/100 Nuevos Soles).

Al respecto, cabe mencionar que si bien es cierto que dentro de una estructura de costos ajustada, el monto referencial para los centros de Piura es trabajable, hay que tomar en cuenta que nuestro centro de diálisis tiene una realidad totalmente distinta, ya que geográficamente se encuentra en la ciudad de Chulucanas, provincia de Morropón a unos 60 Kilómetros aproximadamente, tal y como lo podemos observar en el gráfico que a continuación detallamos:

De acuerdo a lo expuesto, nuestra estructura de costos se ve afectada por el sobre costo que tenemos por los siguientes conceptos:

- Incremento en el flete de los insumes utilizados en las sesiones de diálisis, ya que éstas son puestas de Lima en la ciudad de Piura y se genera un sobrecosto trasladando esos insumos a la ciudad de Chulucanas.
- Incremento en el transporte del Personal asistencia!, ya que el staff médico y asistencial proviene de la ciudad de Piura, ya que como es de conocimiento público la ciudad de Chulucanas carece en su mayoría de éste tipo de profesionales.
- Incremento en el pago del personal médico y asistencial, ya que dicho personal utiliza mayor cantidad de tiempo al transportarse de una ciudad a otra, gasto que es asumido por nuestra clínica.

De otro lado, tenemos que resaltar que tener un centro de hemodiálisis en la ciudad de Chulucanas, es muy beneficioso para los intereses de ESSALUD - Piura, ya que constituye un ahorro significativo en el traslado de los pacientes y sus familiares, así como mitiga los riesgos a los que eventualmente están expuesto los pacientes durante los traslados desde - hacia la ciudad de Piura - Chulucanas.

4.- CONSULTA

¿Se puede reconsiderar el reajuste del precio por sesión de hemodiálisis que se lleven a cabo en la ciudad de Chulucanas a la suma de SI. 260.00 por sesión tomando en cuenta lo expuesto anteriormente?

RESPUESTA:

La tarifa ya fue definida por la institución para el presente proceso conforme a lo señalado en el D.S. 017-2014-SA.







"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Piura, 07 de Mayo del 2015

SEÑOR

ING. MARCOS CAMPOS ARBULU

PRESIDENTE DEL COMITÉ PROCESO N.- 001-DS017-2014-SA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE HEMDIALISIS PARA PACIENTES ASEGURADOS DE LA RED ASISTENCIAL DE PIURA

CONSULTAS

Primera consulta: con referencia al tarifario establecido en el numeral 1.3 del capítulo I -Generalidades-

Esta consulta se sustenta en cuanto conforme se aprecia del tarifario consignado en la bases se establece como valor por sesión de hemodiálisis sin reusó el monto ascendente a S/.240.12 nuevos soles incluido el impuesto de ley, siendo necesario señalar a su despacho que no es posible realizar la sesión de hemodiálisis sin reusó al valor que se ha propuesto incluido el impuesto, dado que solamente el filtro de Nipro Medical Corporation Sucursal del Perú tiene un valor unitario de s/. 47.00, lo que hace que al no reusarse dicho filtro se tenga que cambiar uno para cada sesión, elevando significativamente el valor de la sesión de hemodiálisis, para una mejor ilustración del tema debe tenerse presente los antecedentes de las anteriores bases a proceso a contratar en los cuales si se permitía el reusó, y esta situación es lo que hace sostenible que el centro privado mantenga una ganancia mínima sin afectar el preciso base de la sesión de hemodiálisis.

Por lo que al no permitirse el reusó el valor unitario de la sesión de hemodiálisis debería aumentar a un promedio de S/.280.00 nuevos soles, para así cumplir con la exigencia de las bases y poder mantener una ligera ganancia.







CENTRO DE DIÁLISIS PIURA EIRL

LAS ACACIAS 175 - URB. 4 DE ENERO TELEF. 302637

Segunda consulta: en relación a la no consignación de puntaje a la experiencia de cada centro privado que ofrece el servicio de hemodiálisis.

Que esta consulta tiene su sustento en las anteriores bases del proceso a contratar, en las cuales se describía y se designaba un determinado puntaje a los centros privados que ofrece el servicio de hemodiálisis, es decir, se valoraba la experiencia que tenía cada centro privado en la realización del servicio a prestar y de sus contrataciones con esta Institución (EsSalud), lo que significaba una garantía de EsSalud en la prestación del servicio a contratar, ya que como es evidente un centro privado que mantiene un experiencia amplia en el rubro es por obvias razones es quien presta un mejor servicio, no solo por la capacitación constante de su personal, sino también por la misma actividad que se desarrolla por más tiempo.

En tal sentido no es parcial que se haya retirado esta puntaje de experiencia para los centros privado que preste este servicio, que por el contraria hacia que la competitividad de la prestación del servicio sea más transparente y amparable en una meritocracia, es decir, se contrata con centro privado en razón a sus méritos y no como se pretende realizar en base a mercado.









AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

Piura, 07 de mayo del 2015

Señores:

COMITE ESPECIAL DEL PROCESO N°001-DS 017-2014-SA

Avenida Independencia s/n Urbanización Miraflores

Piura.-

De nuestra consideración

Sirva la presente a fin de saludarlos y a la vez hacer referencia al proceso N° 001-DS 017-2014-SA donde estipula el cronograma del proceso de selección la FORMULACION DE CONSULTAS y en calidad de Representante Legal de San Francisco Inversiones Médicas, me dirijo a ustedes a fin de formular las siguientes preguntas:

Pregunta 1

- Que de acuerdo a lo consignado en las bases de la presente convocatoria, en los puntos 5.17 y 12.2.2, menciona que cada turno deberá ser atendido por un médico cirujano con registro, especialidad en nefrología y constancia de habilidad profesional vigente
- En éste punto, tenemos necesariamente que advertir la coyuntura actual caracterizada por la falta de especialistas en la región y el poco número de egresados a nivel nacional con la especialidad de nefrología, de los cuales la mayoría opta por quedarse en la ciudad de Lima.
- Lo expuesto en el párrafo anterior se colige y se agrava en la realidad por la que atravesamos en la Región Piura, donde a la fecha existen aproximadamente cuatro o cinco nefrólogos que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

<u>Pregunta:</u> Por las razones antes expuestas y a efectos de aclarar los puntos estipulados en el 5.17 y 12.2.2 preguntamos si se puede coberturar la totalidad de los turnos con profesionales en la rama de la salud competentes y con experiencia en la atención ambulatoria de hemodiálisis, tal y como se viene desarrollando a la fecha con vuestra institución.







Pregunta 2:

 En el inciso 12.2.5 menciona que el Técnico de Enfermería para la sala de tratamiento debe contar con un título que haya sido expedido hasta el 31 de diciembre del 2005, adicionalmente se menciona que la experiencia debe estar acreditada mediante documentación sustentatoria al 30 de Junio del 2013; sin embargo, en la experiencia laboral requerida se mencionan 12 meses.

<u>Pregunta:</u> ¿Cuál son exactamente los requisitos para el Técnico de Enfermería para la sala de tratamiento de la presente convocatoria?

Sin otro particular nos despedimos, agradeciendo por la atención que otorgue la presente

Atentamente







RED ASISTENCIAL PIURA OFICINA DE ADMINISTRACION DIVISION DE ADOUT CIONES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENT DE LA EDUCACIÓN"

Piura, 07 de Mayo del 2015

SEÑORES COMITÉ ESPECIAL PROCESO N°001-05.017-2014.S.A Presente.-

OSCAR PIMENTEL CAM, Gerente Médico de SANTA INMACULADA- CENTRO DE DIÁLISIS SAC., identificado con RUC: 20530084613, con domicilio: En el Kilómetro 5 de la carretera Piura - Catacaos, Simbilá, Catacaos, Piura, ante ustedes con el debido respeto me presento y expongo:

Las consultas siguientes:

2.4 CONTENIDO

2.4.1 SOBRE N°1-PROPUESTA TÉCNICA

Se podrá presentar las copias fotostáticas con la firma de la persona encargada ante la institución para evitar pérdidas de las copias originales.

12. EXPERIENCIAS Y PERFILES

12.2.2 MEDICO ASISTENTE, Con título profesional de médico cirujano con registro de especialistas en NEFROLOGÍA y constancia de habilidad profesional vigente tendrá a su cargo hasta tres módulos/turno y será el corresponsable médico legal y administrativo de turno.

Consultamos de acuerdo a la oferta y demanda de especialistas de nefrología en nuestro departamento , no es posible cubrir todos los turnos como indican las bases sean cubiertos con médicos nefrólogos, por lo que sería pertinente se evalue este item para poder modificar y se permita la atención de nuestros pacientes de hemodialisis con médicos generales o médicos internistas con experiencia de los 2 o 3 años en hemodialisis, y manejo de los pacientes renales crónicos terminales Grado V.

18. CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad del servicio será extendida por la oficina de servicios contrados de la Red Asistencial Piura-EsSalud.......

Consultamos los pacientes deberán ser distribuidos a las IPRESS, solo a los que resulten ganadores y se sugiere hacer pública el instrumento de evaluación de los centros y su









respectiva puntuación a fin de obtener un orden de mérito y de esa manera asignar a los pacientes de acuerdo a ese orden.

Agradeciendo la atención que le brinda a la presente, me despido de Usted.

Atentamente

DI OSCAR PIMENTEL CAM GERENTE MÉDICO DE SANTA INMACULADA CENTRO DE DIÁLISIS SAC







1 EMPRESA (Nombre o Razón Social)		
CLINICA DE HEMODIALISIS EL REDENTOR S.A.C		
2 REFERENCIA(S) DE LAS BASES		
Numeral(es):	12. EXPERIENCIAS Y PERFILES.	
Anexo(s):		
Página(s):	20-21	

3.- ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según el numeral 12.2.2 MEDICO ASISTENTE:

"Medico asistente con título profesional de médico cirujano, con registro de especialista en Nefrología y constancia de habilidad profesional vigente. Tendrá a su cargo hasta 03 módulos/turno..."

Al tener la región de Piura, pocos especialistas en Nefrología, que no se dan abasto para la atención Hospitalaria y menos aún en Centros de Hemodiálisis.

El comité podría considerar como médicos Asistenciales, médicos NO NEFROLOGOS especialistas en Medicina Interna, Medicina Intensiva, Medicina familiar, Emergenciologos ya que ellos durante su formación tienen capacitación en Nefrología, y médicos No especialistas con experiencia en la atención de pacientes en diálisis mayor de 6 meses debidamente acreditados.

4.- CONSULTA

Solicitamos al Comité se sirva confirmar si con los antecedentes presentados y dadas las características y oferta de Nefrólogos en la Región, puede considerarse en la atención de pacientes en diálisis médicos con las características descritas.

RESPUESTA:

Ceñirse a las bases administrativas y NTS-060-MINSA-DGSP V.01. Con el compromiso por parte de las IPRESS que no cuenten con cuadro completo de especialistas, deban regularizar acorde a lo dispuesto por SUSALUD (DS 031 2014-SA), con completar sus cuadros ajustados al plazo que se otorga para la categorización correspondiente, siempre que el Jefe sea Nefrólogo.





1 EMPRESA (Nombre o Razón Social)		
CLINICA DE HEMODIALISIS EL REDENTOR S.A.C		
2 REFERENCIA(S) DE LAS BASES		
Numeral(es):	5DE LOS SERVICIOS DE APOYO	
Anexo(s):		
Página(s):	36	

3.- ANTECEDENTES / SUSTENTO

En relación a los servicios de Apoyo en el numeral 5.3:

"..Debe contar con servicio acreditado de recojo de residuos biocontaminados. La empresa acreditada al recojo de estos residuos debe contar con la acreditación de DIGESA y Licencia Municipal...."

La Cuidad de Piura no cuenta con empresas propias debidamente acreditadas por DIGESA para el recojo de residuos sólidos.

No existe un lugar adecuado para el destino final de los residuos sólidos y hospitalarios en la región.

Las empresas más cercanas que brindan el servicio de recojo de estos residuos y que cuentan con la acreditación de DIGESA se encuentran en Trujillo y Lima.

4.- CONSULTA

Solicitamos al Comité se sirva indicar si por este motivo, el recojo de residuos sólidos podría realizarse en periodos mas espaciados.

RESPUESTA:

Según la NTS 096-MINSA-DIGESA art. 6.2 literal d), los residuos sólidos se almacenarán por un periodo de tiempo no mayor de 24 horas. Excepcionalmente pueden estar 48 horas.



1 EMPRESA (Nombre o Razón Social)	
CLINICA DE HEMODIALISIS EL REDENTOR S.A.C	
2 REFERENCIA(S) DE LAS BASES	
Numeral(es):	13 Requisitos y funcionamiento de la IPRESS
Anexo(s):	
Página(s):	23

3.- ANTECEDENTES / SUSTENTO

En las bases, Requisitos y funcionamiento de la IPRESS en el numeral 13.8 se señala lo siguiente:

"Constancia de cobertura por el seguro de trabajo de riesgo para la totalidad de sus trabajadores..."

En toda IPRESS hay personal en planilla y fuera de ella que realiza labor asistencial y administrativa.

4.- CONSULTA

Solicitamos al Comité se sirva detallar específicamente a que personal que va dirigido este seguro.

RESPUESTA:

El SCTR debe coberturar a todo el personal que labora en la IPRESS, incluido al personal de terceros.





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Piura, 07 de Mayo de 2015

Señor

Ing. Marco Campos Arbulú Presidente del Comité Especial del PROCESO N° 001-D.S.017-SA PROCESO N° 001-D.S.017-SA

Estimado Señor.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación del **CENTRO NEFROLÓGICO DEL NORTE EIRL.**; para formular las siguientes consultas:

1. En las Bases del PROCESO N° 001-D.S.017-SA; en el CAPITULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN en el numeral 2.3 PRESENTACION DE EXPRESION DE INTERES no se especifica claramente la presentación de los sobres; puesto que manifiestan que la Expresión de Interés se presentará en un (1) sobre; pero luego se establece el Numeral 2.4 CONTENIDO y en el numeral 2.4.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TECNICA, Solicita la documentación que contendrá el sobre; solamente los literales desde la a) hasta la I) (12 ítems), y luego pasa al numeral 2.5 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Se puede apreciar que entre los requerimientos o documentos que se deben presentar en el sobre 1 no se presenta documentación que corresponda a las condiciones ofertadas que califiquen el cumplimiento de los TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS señalados en la presentes bases, tales como Equipamiento, Personal Asistencial, Número de Módulos, tampoco hay un anexo donde se consigne dicha información.

Sin embargo la información a la que hacemos mención es requerida en el **CAPITULO III** que establece los **TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS**.

Tampoco es publicado el contenido del numeral **2.4.2** que correspondería al contenido del **SOBRE Nº 2 – PROPUESTA ECONÓMICA.**

CONSULTA:

- En el numeral 2.4.1 SOBRE N° 1 PROPUESTA TECNICA, se indica que se presentará en un original pero no se consigna el número de copias a presentar. ¿Cuántas copias se presentarán, o no se presentan copias?
- ¿Cuál es el contenido del SOBRE N° 2 OFERTA ECONOMICA? y ¿Cuándo se presenta?
- ¿En el contenido del SOBRE N° 1; también se presentará la PROPUESTA ECONÓMICA?

<u>Respuesta:</u>

- Se presentará un solo expediente donde se manifiesta la expresión de interés de contratar con la Red Asistencial Piura EsSalud, conforme a las condiciones establecidas en la presente bases administrativas.
- Conforme a lo establecido en D.S. 017-2014-SA, los postores presentarán su expresión de interés.
 - (Expresión de interés: Conjunto de documentos requeridos en las bases, presentado por las entidades privadas manifestando su voluntad de contratar. La expresión de interés constituye una oferta que obliga a la IPRESS a celebrar el contrato respectivo con la entidad contratante en caso de ser declarada elegible.)





- De acuerdo a lo establecido en el D.S. 017-2014-SA, no se presenta propuesta económica. Sólo se presenta expresión de interés manifestando su voluntad de contratar conforme a los requisitos y tarifa establecida.
- **2.** ¿La documentación que corresponde a las condiciones ofertadas que califiquen el cumplimiento de los **TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS** no es indispensable para determinar la elegibilidad de la Expresión de Interés?

Respuesta:

En esta fase del proceso de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 Literal C, se solicita Declaración jurada del cumplimiento de los Requerimientos técnicos mínimos, los cuales no son sujetos a calificación, pero sí de cumplimiento obligatorio.

 ¿En qué momento del proceso se solicitará la documentación que corresponda a las condiciones ofertadas que califiquen el cumplimiento de los TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Respuesta:

Conforme a lo establecido en D.S. 017-2014-SA, una vez declaradas como elegibles a las IPRESS, La Red Asistencial Essalud Piura, a través del Comité correspondiente verificará de manera presencial el cumplimiento de las condiciones ofertadas en la expresión de interés antes de la firma del contrato. Si se comprueba que la IPRESS declarada elegible, no cumple con lo estipulado en su expresión de Interés se revoca la elegibilidad conforme a la normatividad vigente

4. Teniendo en cuenta que en la Región Grau, no hay la suficiente disponibilidad de Médicos Especializados en Nefrología; sin embargo y en el numeral **12.2.2 Medico Asistente** solicita un Profesional médico cirujano con registro de especialidad; ¿podrá cumplir la función de Medico Asistente un Médico General con experiencia en atención de pacientes renales?

Respuesta:

Ceñirse a las bases administrativas y NTS-060-MINSA-DGSP V.01. Con el compromiso por la IPRESS que no cuentan con cuadro completo de especialistas, deban regularizar acorde a lo dispuesto por SUSALUD (DS 031 2014-SA), con completar sus cuadros ajustados al plazo que se otorga para la categorización correspondiente, siempre que el Jefe sea Nefrólogo.

5. En el numeral 4 del CAPITULO III DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, la FINALIDAD del presente Proceso es de "Contribuir a mejorar la eficiencia en la atención de salud con especial énfasis en la atención ambulatoria de hemodiálisis; que permitan la oportuna intervención sanitaria, lo cual contribuirá a satisfacer las necesidades de salud de la población, con equidad, eficiencia y participación social". Consideramos justa esta preocupación porque



además el Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis es un SERVICIO CRITICO por lo tanto de mucha exigencia y gran responsabilidad.

Red Asistencial Piura

En el CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES; en el numeral 1.3 TARIFARIO señalan que EsSalud pagará por cada sesión de Hemodiálisis sin reuso el monto de S/. 240.12; igualmente en el CAPITULO III y el numeral 16. VALOR REFERENCIAL, manifiestan que el valor referencial es S/. 240.12 incluidos los Impuestos de Ley por sesión.

Esta determinación del precio referencial no está de acuerdo con la FINALIAD señalada en las presentes bases; muy por el contrario está poniendo en riesgo la atención de los pacientes asegurados; puesto que no se está teniendo en cuenta una realidad publicada en el último Concurso Publico N° 001-2013-ESSALUD/RAPI; convocado por la RAPI, que motivo justamente que fuera declarado Desierto con la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 521 - PE-ESSALUD-2014, en la que la PRECIDENCIA EJECUTIVA le dedica amplios comentarios respecto al precio referencian, y advierte que este debe cumplir y que incluya cada uno de los costos unitarios en los que se incurra para cumplir con el requerimiento del área usuaria del Servicio de Hemodiálisis.

La RAPI, reconoció que hubo un error en la estructura de costos de la Institución; la fe de erratas de la estructura de costos fue publicada el portal de la OSCE con el INFORME TECNICO LEGAL N° 013-OAJ-GR-RAPI-ESSALUD-2013, en el cual la ESTRUCTURA DE COSTOS DE HEMODIÁLISIS CON REUSO EN EL HOSPITAL JORGE REATEGUI DELGADO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, determinó que el precio correcto era de S/. 261.78; también publico la CARTA N° 11-AC-DF-UCO-OA-RAPI-ESSALUD; en la que manifiestan, que revisando dicha estructura se observa un error y es corregido el precio referencial, el mismo que arroja un costo de **S/. 261.78** que debe ser considerado como un costo referencial para el estudio de mercado. Es oportuno remarcar que la estructura de costos a la que nos referimos fue hecha el 27 de Febrero del 2012, es decir que hoy en día tiene más de tres (3) años de antigüedad.

Actualmente solicitan el servicio sin reuso de los filtros dializadores; considerando el descarte del filtro, que tiene un costo promedio de S/. 40.00 en el mercado; lo lógico sería incrementar por lo menos ese importe al precio referencial que fue reconocido por su Institución; por lo tanto el precio tendría que ser de S/. 301.78 y no S/. 240.12.

Desde la fecha en que se realizó la estructura de costos, los precios se han ido incrementando y en ningún caso han disminuido, por el contrario han subido los costos de los productos, las tarifas del personal asistencial, los fletes, además se han incrementado las exigencias, como la eliminación de los residuos sólidos contaminados, con un costo altísimo en el mercado local. Por todas estas realidades publicadas y teniendo en cuenta además que este Proceso cubrirá por tres (3) años el servicio de hemodiálisis, consideramos que es necesario sincerar el precio referencial.

CONSULTA:

Teniendo en cuenta la FINALIDAD señalada en las presente bases, las recomendaciones de la Presidencia Ejecutiva en su RESOLUCIÓN 521-PE-ESSALUD-2014 y con responsabilidad Contribuir a mejorar la eficiencia en la atención de salud con especial énfasis en la atención ambulatoria de hemodiálisis; podrán reconsiderar el precio referencial y establecerlo en S/. 301.78? y en qué momento se realizaría este sinceramiento de costos?

<u>Respuesta:</u>

La tarifa ya fue definida por la institución para el presente proceso conforme a lo señalado en el D.S. 017-2014-SA.



6. Al no tener un cronograma el PROCESO N° 001-D.S.017-SA; En que instancia del proceso se declara elegible la propuesta de interés; ya que ésta, es publicada en portal de la Institución de ESSALUD; también es comunicada al titular de la institución o a quien este delegue para la suscripción del contrato; a su vez la suscripción del contrato se tendrá que efectuar en un plazo máximo de 15 días hábiles; y también se manifiesta que previo a la suscripción del contrato, las entidades contratantes pueden verificar el cumplimiento de condiciones ofertadas por las expresiones de interés. De acuerdo a las Bases del PROCESO Nº 001-D.S.017-SA Publicadas en el portal de ESSALUD no se precisa en que momento declaran la elegibilidad de la Propuesta de Interés, si es luego de la apertura del sobre N°1 PORPUESTA TECNICA, con la documentación señalada o en que otra instancia?

Respuesta:

El cronograma se encuentra en el Capítulo II .2.1, en el que se indica que la presentación de la expresión de Interés es el 15 de Mayo 2015, en la División de Adquisiciones de la Red Asistencial ESSALUD Piura. Asimismo la declaración de elegibilidad de las expresiones de Interés se realizará el 19 de Mayo 2015, y serán publicadas en el Portal de ESSALUD

7. En las presentes bases, no se establece ningún calificativo para las IPRES participantes; tampoco señala como será la distribución de los pacientes en las IPRES declaradas elegibles;.

CONSULTA

Que criterio aplicará la Institución para la distribución de pacientes a las IPRES elegibles?

Respuesta:

La distribución de los pacientes está establecida en el expediente de contratación (Criterio Clínico y Geográfico)

8. En vista que en las Bases del proceso no se publica los nombres de los integrantes del Comité Especial de Adjudicación; en aras de la transparencia es conveniente que se publique la resolución de designación de los integrantes del Comité Especial del PROCESO Nº 001-D.S.017-SA más aún que se observa y se verifica que algunas páginas de las bases del presente proceso contienen tres (3) y otras solo dos (2) firmas.

Respuesta:

Dicha información no es competencia de este comité.

9. Así mismo en aras de la transparencia es oportuno publicar la resolución de designa a los integrantes del COMITÉ Especial de Supervisión.

Respuesta:

Dicha información no es competencia de este comité.



